

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SOSPECHA O DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL HOGAR O ENTORNO EXTERNO

1. OBJETIVO

Establecer un procedimiento formal, estandarizado, expedito y eminentemente protector para la detección temprana, acogida, resguardo inmediato, denuncia y derivación de situaciones de sospecha o certeza de vulneración de derechos (maltrato físico, psicológico, negligencia grave, abandono o abuso sexual) cometidas contra estudiantes de la Escuela Especial ANADIME en su entorno familiar o comunitario, resguardando de forma irrestricta el interés superior de la niñez, la adolescencia y la protección integral de personas en situación de discapacidad cognitiva.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo es de cumplimiento obligatorio y vinculante para la totalidad de la comunidad educativa de la Escuela Especial ANADIME, abarcando todos sus niveles de enseñanza (Parvulario, Educación Básica y Nivel Laboral de Tránsito a la Vida Adulta), e involucrando de forma directa a personal directivo, docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo y apoderados.

3. FUNDAMENTO LEGAL

Este instrumento se sustenta de manera estricta en la legislación e institucionalidad protectora del Estado de Chile:

- **Constitución Política de la República:** Resguardo del derecho fundamental a la integridad física y psíquica de toda persona.
- **Ley N° 21.430:** Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.
- **Código Procesal Penal (Artículos 175 y 176):** Establece la obligación legal ineludible y penalmente sancionable de denunciar delitos que afecten a estudiantes dentro del plazo máximo e improrrogable de 24 horas para directivos, docentes y asistentes de la educación.
- **Ley N° 21.013:** Sanciona penalmente el maltrato físico, psicológico o trato degradante hacia niños, niñas, adolescentes y personas en situación de discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad.
- **Ley N° 20.422:** Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- **Ley N° 20.536:** Sobre Violencia Escolar y promoción de una convivencia respetuosa.
- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):** Consagra los principios rectores de interés superior del niño, derecho a la supervivencia, desarrollo y el derecho a ser oído.

- **Circular 860 de la Superintendencia de Educación Parvularia:** Directrices obligatorias de resguardo, bienestar y garantía de no sanción aplicadas a la primera infancia.

4. PROCEDIMIENTO PASO A PASO

ETAPA 1: DETECCIÓN Y REGISTRO DE ANTECEDENTES

- **Identificación de Indicadores:** La detección se activa frente a la observación de indicadores físicos (lesiones corporales inexplicables, quemaduras, hematomas recurrentes, falta extrema de higiene, descuido médico, desnutrición evidente), conductuales (cambios drásticos e inexplicables en el comportamiento habitual, retraimiento extremo, conductas de hipersexualización descontextualizadas para su edad y nivel de desarrollo, regresiones madurativas, llanto inconsolable o crisis de desregulación emocional sin causa aparente) o mediante la revelación o relato directo y espontáneo del estudiante.
- **Registro de Alerta:** El funcionario que detecta o recibe la sospecha debe redactar de forma inmediata un informe descriptivo y estrictamente objetivo, utilizando un lenguaje no valorativo (describiendo hechos físicamente observables y testimonios textuales si existieren, sin emitir juicios de valor personales, diagnósticos clínicos o conjeturas). Este informe debe ser entregado de manera confidencial y expedita a la Coordinadora de Convivencia Educativa en un plazo **no superior a las 12 horas** desde que se tomó conocimiento del hecho o sospecha.
- **Responsable directo:** Cualquier funcionario del establecimiento (docente, asistente, técnico, administrativo o directivo) que sea el primer receptor del relato o detecte los indicadores de sospecha.

ETAPA 2: ACOGIDA, CONTENCIÓN Y MEDIDAS DE RESGUARDO INMEDIATO

- **Primer Auxilio Psicológico (Revelación Espontánea):** Si un estudiante con o sin lenguaje verbal fluido manifiesta de forma espontánea estar sufriendo agresiones, maltrato o abuso, el funcionario debe acogerlo resguardando el principio de credibilidad absoluta de su relato, brindando un espacio de calma, privacidad y protección.

¡ADVERTENCIA LEGAL CRÍTICA - PROHIBICIÓN DE INTERROGATORIO! Queda estrictamente prohibido realizar un interrogatorio, entrevistas estructuradas, pedir detalles pormenorizados sobre el abuso o confrontar el relato del estudiante. El personal escolar no debe investigar el delito, ya que esto constituye revictimización secundaria y contamina la evidencia testimonial de futuras entrevistas videograbadas de la Ley N° 21.057. La escuela solo contiene, acoge emocionalmente y registra el relato espontáneo.

- **Atención Médica de Urgencia:** Si el estudiante presenta lesiones físicas visibles de carácter agudo, refiere dolor corporal intenso o existen sospechas fundadas de una agresión sexual reciente, se suspenderá cualquier actividad escolar y la Dirección dispondrá de inmediato su traslado al centro de salud de urgencia más cercano (CESFAM, Hospital del Salvador u Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna según pertinencia etaria y gravedad), acompañado en todo momento por un funcionario de la escuela.

- **Medidas de Protección Administrativa Interna:** En caso de que el presunto agresor o vulnerador pertenezca a la dotación de funcionarios de la Escuela Especial ANADIME, la Dirección General aplicará la medida preventiva de separación inmediata de funciones directas con estudiantes en un plazo máximo de **24 horas**, iniciando un proceso sumario y derivando los antecedentes al Ministerio Público de manera concurrente.

- **Responsables:** Dirección, Coordinadora de Convivencia Educativa, Psicóloga y Docente.

ETAPA 3: COMUNICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AGENTES DE PROTECCIÓN

- **Evaluación del Entorno Familiar:** La directora, en conjunto con coordinadora de Convivencia Educativa y el equipo de profesionales de apoyo (Psicóloga), realizará un análisis técnico inmediato para determinar si la familia (padre, madre o apoderado legal/tutor) constituye un agente protector o el presunto agente vulnerador de derechos.

- **En caso de que el presunto agresor sea un tercero (Entorno externo a la familia):** Se citará de urgencia al apoderado o adulto protector en un plazo máximo de **48 horas** tras detectar el hecho para informarle rigurosamente de la situación, brindarle orientación técnica, ofrecer apoyo institucional y coordinar la interposición conjunta de las denuncias respectivas.

- **En caso de que el presunto agresor o cómplice pertenezca al núcleo familiar directo (Hogar):** Queda **estrictamente prohibido citar o comunicar** la sospecha de vulneración a la familia o al apoderado/tutor para evitar represalias físicas o emocionales inmediatas sobre el estudiante, evitar la destrucción de evidencia médica/social y resguardar el éxito de la investigación judicial. En este escenario, la escuela se contactará de manera directa y confidencial con las instituciones policiales y judiciales.

- **Responsables:** Dirección y coordinadora de Convivencia Educativa.

ETAPA 4: PROCESO DE DENUNCIA Y DERIVACIÓN EXTERNA

- **Obligatoriedad Penal de Denuncia (Máximo 24 Horas):** Si la vulneración detectada reviste caracteres de delito (lesiones corporales de toda índole, abuso o explotación sexual, abandono de incapaces, desnutrición severa intencionada), la Dirección de la escuela tiene la **obligación legal improrrogable** de interponer la denuncia ante el Ministerio Público (Fiscalía Local), Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones (PDI) en un plazo **no mayor a 24 horas** desde que se toma conocimiento, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal.

- **Medidas de Protección en el Tribunal de Familia:** Para aquellas vulneraciones que, sin revestir caracteres de delito inmediato, representen una grave amenaza o transgresión a los derechos del estudiante (por ejemplo, negligencia en la asistencia sistemática a clases, inasistencia a controles de salud obligatorios, negligencia parental leve a moderada), se interpondrá una solicitud de Medida de Protección directamente ante el Tribunal de Familia competente y/o se derivará el caso formalmente a la Oficina Local de la Niñez (OLN) o programas territoriales colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez).

- **Responsables:** Directora de la Escuela Especial ANADIME.

ETAPA 5: RESOLUCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CONTINUIDAD PEDAGÓGICA

- **Plan de Acompañamiento Psicosocial:** El equipo multidisciplinario de la Escuela (encabezado por la Psicóloga y en articulación directa con los docentes de aula) elaborará un Plan de Acompañamiento Psicosocial y Emocional individualizado para el estudiante afectado. Este plan buscará dar soporte dentro del aula, monitorear de forma sistemática su estado emocional y coordinar de forma expedita con la red de salud pública (COSAM, CESFAM) o la red protectora de niñez para asegurar un apoyo terapéutico especializado y no redundante.

- **Medidas de Continuidad Pedagógica y Flexibilidad Evaluativa:** Si el estudiante se ve en la obligación de ausentarse debido a comparecencias judiciales (por ejemplo, entrevistas de declaración judicial resguardada o peritajes), hospitalización, tratamiento médico o psicológico intensivo, la escuela garantizará de forma expedita y automática:

- Justificación plena de inasistencias y flexibilización absoluta de los horarios de ingreso o salida del establecimiento.
- Implementación de tutorías pedagógicas personalizadas orientadas a evitar el rezago escolar y la deserción.
- Adecuación metodológica y flexibilización en el calendario y formatos de evaluación escolar, priorizando el bienestar socioemocional del estudiante sobre la exigencia curricular rígida.

- **Responsables:** Psicóloga de la Escuela, Docente Jefe del Curso, y la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP).

5. REGISTRO, CUSTODIA Y SEGUIMIENTO

- **Resguardo de la Confidencialidad:** Toda la documentación relacionada con este protocolo (informes de sospecha, actas de contención, constancias de denuncias penales o requerimientos judiciales de medidas de protección) será recopilada en una carpeta reservada física y digital, la cual permanecerá en estricta custodia exclusiva en la Dirección y la Ccoordinadora de Convivencia Educativa.

- **Restricción Absoluta de Acceso y Estigmatización:** Se prohíbe de manera tajante realizar cualquier tipo de anotación de carácter estigmatizador, explícito o sensible en el libro de clases (físico o digital) o en cualquier sistema público de notas, resguardando con especial rigurosidad el derecho fundamental a la honra y a la privacidad del estudiante y de su núcleo familiar protector. El acceso a los antecedentes judiciales o de salud del estudiante quedará estrictamente limitado a los profesionales que intervienen directamente en su plan de acompañamiento, debiendo guardar absoluto sigilo profesional.

REGISTRO DE CONTROL DE CAMBIOS Y RESUMEN OPERATIVO

Área / Variable	Ajuste e Implementación RICE ANADIME
Detección Temprana	Se prohíbe de forma tajante indagar u hostigar al estudiante con preguntas estructuradas. Se prioriza la contención emocional inmediata, registrando los antecedentes objetivos dentro de un plazo de 12 horas.
Denuncia Legal Delictual	Obligatoriedad de interponer denuncia formal ante el Ministerio Público, Carabineros o PDI en un plazo máximo de 24 horas si los hechos revisten carácter de delito (Código Procesal Penal Art. 175).
Vulneración en el Hogar	Si el presunto agresor es del núcleo familiar directo, queda estrictamente prohibido convocar o citar al apoderado/familia para cautelar la seguridad del estudiante.
Seguimiento y Adaptación	Activación automática de un Plan de Acompañamiento Psicosocial y aplicación de flexibilidad curricular/evaluativa absoluta por parte de la Psicóloga, Docente y UTP.



Purísima Neriz Fuentealba
Directora Escuela Anadime